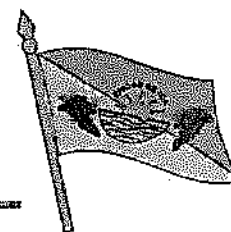




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2022-AMPI

Ica, 07 ENE 2022

## VISTOS:

El Oficio N° 1389-2021-GA-MPI, sobre el pedido de Nulidad del Procedimiento de Selección LP N°005-2021-CS-MPI-1, convocado para la Ejecución de la Obra "CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFÍA FUJIMORI Y ZONA ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", Carta N°003-2021-CS-MPI/LP-05-2021, y el Informe Legal N°0244-2021-GAJ-MPI de fecha 30 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

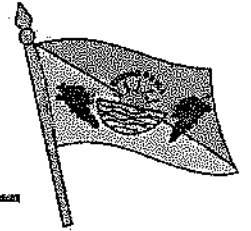
Que, con fecha 11 de noviembre del 2021, el Comité de Selección designado mediante Resolución de la Gerencia de Administración N° 538-2021-GA-MPI efectuó la convocatoria del procedimiento de Selección LP N° 005-2021-CS-MPI para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFÍA FUJIMORI Y ZONA ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA".

Que, con fecha 09 de diciembre del 2021, la entidad recibió mediante mesa de partes la Carta Notarial S/N, presentada por JUAN MANUEL HERNANDEZ CAHUA a través del cual SOLICITA se declare la nulidad del Procedimiento de Selección signado como Licitación Pública N° 005-2021-CS-MPI convocado para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFÍA FUJIMORI Y ZONA ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA aduciendo como vicio de nulidad que el presupuesto del proyecto estaría presuntamente sobrevalorado debido a que diversos insumos estarían extremadamente elevados en la Región Ica, para determinar ello, efectúa un análisis comparativo en los presupuestos del expediente técnico de las obras convocadas mediante LICITACION PUBLICA N° 003-2021-CS-MPI convocada para la EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PP.JJ. SEÑOR DE LUREN PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, REGION ICA y ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027-2021-CS-MPI convocada para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE BOULEVARD EN LA CALLE PIURA, DESDE LA CALLE AYABAGA HASTA LA CALLE UNIÓN DEL CERCADO DE ICA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" convocados por la entidad el 17/11/2021 y 25/11/2021, respectivamente, y en los cuales habrían precios de mercados que resultarían inferiores al proyecto materia de convocatoria.

Que, mediante Memorando N° 0496-2021-GM-MPI, de fecha 10/11/2021, la Gerencia Municipal remitió la Carta Notarial S/N descrita en el párrafo precedente a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que en el plazo de 24 horas remita el sustento técnico que dio origen a la variación de los montos, rendimientos, etc, del proyecto materia de convocatoria ya que se encuentra en curso.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 1799-2021-GDU-MPI, de fecha 15/12/2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace llegar a la Gerencia Municipal el Informe N° 865-2021-SGOP-GDU-MPI, de fecha 15/12/2021, a través del cual la Sub Gerencia de Obras Publicas emite su opinión técnica indicando lo siguiente:

*"...se aprecia que los precios de algunos materiales, insumos y equipos son superiores a las cotizaciones consideradas en los presupuestos de los expedientes técnicos de obras similares de reciente data, por lo que solicito la suspensión del proceso de selección para la ejecución del citado proyecto, o lo que corresponda, con la finalidad de tomar acciones que conlleven a la rectificación del expediente técnico..."*

Que, mediante Provedido de fecha 15/12/2021, la Gerencia Municipal trasladó al Presidente del Comité de Selección todo lo actuado de selección para su análisis correspondiente.

Que, mediante Acta N° 003-2021-CS-MPI/LP 005, de fecha 17/12/2021, el Comité de Selección dio cuenta del pedido de la Nulidad y, en aras del respeto al Principio de Transparencia, vio por conveniente analizar los vicios advertidos, a fin de verificar si, efectivamente, existe alguna sobrevaloración en los precios el proyecto materia de convocatoria que amerite la necesidad de declarar su Nulidad; así, en dicho acto, el Comité de Selección concluyo lo siguiente:

*Como se aprecia de la OPINIÓN TÉCNICA DEL ÁREA USUARIA, se puede inferir que el presupuesto del expediente técnico de la obra materia de convocatoria contiene precios de algunos materiales, insumos y equipos que son superiores a las cotizaciones consideradas en los presupuestos de los expedientes técnicos de obras similares de reciente data. Para este comité dichas inconsistencias podrían generar una variación del monto del Valor referencial del proyecto, lo cual incide directamente en el monto total a convocar, conforme al 34.2° del RLCE que a la letra dice: En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. Asimismo, conforme al Principio de Transparencia, las entidades estamos en la obligación de proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

*En consecuencia, la opinión técnica antes citada, orienta a que este colegiado vea por conveniente SOLICITAR AL TITULAR DE LA ENTIDAD se declare la NULIDAD del presente procedimiento de selección por la causal de contravención de normas legales (Art. 44.2° del TUO de la LCE) a fin de levantar las observaciones advertidas debiéndose retrotraerse a la etapa de convocatoria; ello en respeto al Principios de Transparencia y Publicidad.*

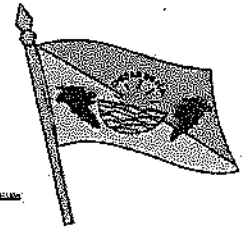
Que, mediante Oficio N° 1389-2021-GA-MPI, de fecha 20/12/2021, la Gerencia Administración, remite todo lo actuado para la opinión legal respectiva.

Como se aprecia de la Carta S/N, presentada por JUAN MANUEL HERNANDEZ CAHUA, SOLICITA se declare la nulidad del Procedimiento de Selección signado como Licitación Pública N° 005-2021-CS-MPI convocado para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFÍA FUJIMORI Y ZONA ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA aduciendo como vicio de nulidad que el presupuesto del proyecto estaría presuntamente sobrevalorado debido a que diversos insumos estarían extremadamente elevados en la Región Ica, para determinar ello, efectúa una análisis comparativo en los presupuestos del expediente técnico de las obras convocadas mediante LICITACION PUBLICA N° 003-2021-CS-MPI convocada para la EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PP.JJ. SEÑOR DE LUREN PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, REGION ICA y ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027-2021-CS-MPI convocada para la EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE BOULEVARD EN LA CALLE PIURA, DESDE LA CALLE AYABACA HASTA LA CALLE UNION DEL CERCADO DE ICA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" convocados por la entidad.

Que, el inciso c) del art. 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante T.U.O. de la LCE) regula lo referente al Principio de Transparencia indicando que: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". En el inciso d) del mismo artículo, se regula el Principio de Publicidad el cual busca que: "El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones".

Que, el art. 18.1° del T.U.O. de la LCE, regula lo pertinente al valor referencial indicando lo siguiente: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".

Que, el Art. 34.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el RLCE), indica lo siguiente: "El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda".

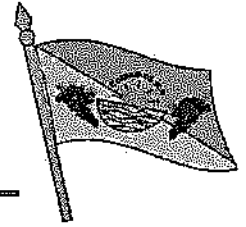
Que, el ANEXO I del RLCE regula lo pertinente a las definiciones, en las cuales tenemos las siguientes:

- ✓ **Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
- ✓ **Presupuesto de Obra:** Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.

Que, de la opinión técnica emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, se puede concluir que dicha Área Usuaría ha constatado que los precios de algunos materiales, insumos y equipos son superiores a las cotizaciones consideradas en los presupuestos de los expedientes técnicos de obras similares de reciente data, por lo que solicita la suspensión del proceso de selección para la ejecución del citado proyecto, o lo que corresponda, con la finalidad de tomar acciones que conlleven a la rectificación del expediente técnico... con lo que se verifica que esta Sub



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Gerencia, la cual actúa también como Área Usaria, comunica que tomara acciones para rectificar el Expediente Técnico materia de convocatoria. Asimismo, se ha verificado en el SEACE que la LICITACION PUBLICA N° 003-2021-CS-MPI convocada para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PP.JJ. SEÑOR DE LUREN PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA y ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027-2021-CS-MPI convocada para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE BOULEVARD EN LA CALLE PIURA, DESDE LA CALLE AYABACA HASTA LA CALLE UNIÓN DEL CERCADO DE ICA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" fueron convocados por la entidad el 17/11/2021 y 25/11/2021, respectivamente, corroborándose que son procedimientos de reciente data, y en los cuales, no podría haber un gran margen de error al tener similares objetos de contratación, que es transitabilidad vehicular y peatonal.

En razón a lo expuesto, se aprecia que no se ha cumplido con elaborar y/o actualizar el presupuesto del expediente técnico de la obra CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFÍA FUJIMORI Y ZONA ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA con información acorde a los precios de mercado, error que es de gran incidencia pues podría generar una variación del monto del Valor referencial del proyecto, lo cual significa una contravención del Art. 34.2° del RLCE el cual claramente indica que el valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida..., por ende, se convierte en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de la convocatoria en vista de que el vicio viene desde el expediente técnico. Téngase en cuenta que en caso de obras, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma, por tanto, debe contener información actualizada y congruente.

Que, el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones indica lo siguiente:

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

Asimismo, el Art. 44.2° indica:

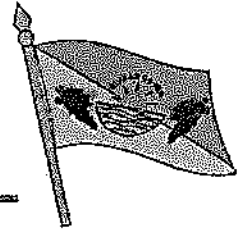
*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado en casos similares respecto a la figura jurídica de la Nulidad del procedimiento, como es la Resolución N° 127-2018-TCE-S4 que expresa:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



29. Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Como se aprecia de los numerales precedentes así como de la base legal antes citada, se puede deducir válidamente que existe vicios de nulidad al no haberse actualizado y/o elaborado el expediente técnico de la obra materia de convocatoria con precios de algunos materiales, insumos y equipos que son superiores a las cotizaciones consideradas en los presupuestos de los expedientes técnicos de obras similares de reciente data, denominadas LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021-CS-MPI convocada para la EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PP.JJ. SEÑOR DE LUREN PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA y ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027-2021-CS-MPI convocada para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE BOULEVARD EN LA CALLE PIURA, DESDE LA CALLE AYABACA HASTA LA CALLE UNIÓN DEL CERCADO DE ICA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", pese a que tienen similar objeto de contratación, esto es, crear transitabilidad vehicular y peatonal (Pistas y Veredas); incongruencias que han sido advertidas por el administrado JUAN MANUEL HERNANDEZ CAHUA y corroborados por el Área Usuaria, Sub Gerencia de Obras Públicas; razón por la cual, corresponde declarar la NULIDAD del procedimiento de selección por la causal de CONTRAVENCION DE NORMAS LEGALES descrita en el art. 44.1° del TUO de la LCE, específicamente por haberse contravenido el artículo 18.1° del TUO de la LCE y el art. 34.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se convierte en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la convocatoria, a fin de que el Área Usuaria actualice el presupuesto del expediente técnico y, hecho ello, elabore un nuevo requerimiento de acuerdo al nuevo presupuesto de obra.

## DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Que, el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico";

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIENDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, estando a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas precedentemente se emite el Informe Legal N° 0244-2021-GAJ-MPI, de fecha 30 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1.- Que, en base a lo descrito en los considerandos precedentes, esta asesoría es de la OPINION que el Titular de la entidad declare la NULIDAD DE OFICIO de LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2021-CS-MPI, convocado para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFIA FUJIMORI Y ZONA ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" por la causal de contravención de normas legales; debiéndose retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, de acuerdo a lo que dispone el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2.- Que, previo al reinicio de la presente convocatoria, el Área Usuaria deberá actualizar el Presupuesto del Expediente Técnico conforme a los considerandos de la presente opinión legal.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLÁRESE la NULIDAD DE OFICIO de LICITACION PUBLICA N° 005-2021-CS-MPI, convocado para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN KEYKO SOFÍA FUJIMORI Y ZONA ALEDAÑAS DEL SECTOR SAN JOAQUIN, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" por la causal de contravención de normas legales; debiéndose retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, de acuerdo a lo que dispone el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE al Comité de Selección calificar la oferta conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 002 Fecha: 07 ENE 2022  
Entidad: Infancia y Adolescencia

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 002 de Fecha: 07 ENE 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI